

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES Y DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	Abril 2021
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Dar mayor seguridad jurídica y transparencia a la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales en la Comunidad de Madrid ya que hasta ahora se ha resuelto mediante instrucciones.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de desarrollar la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid es mediante el desarrollo del presente proyecto de norma al objeto de no tener que dictar anualmente unas instrucciones, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, un artículo, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales. El artículo único recoge la aprobación del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Las cuatro disposiciones adicionales se refieren a su aplicación en los conservatorios de titularidad municipal y en los centros privados autorizados, al personal adscrito a conservatorios profesionales, centros integrados y centros autorizados, a la protección de datos personales y al Servicio de Inspección Educativa.</p> <p>Las disposiciones transitorias tratan del mantenimiento de los miembros electos o nombrados antes de la entrada en vigor de la norma.</p> <p>La disposición derogatoria única deja sin efecto el Capítulo IV de la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, y deja sin efectos las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este proyecto de decreto en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Las disposiciones finales primera y segunda contemplan el desarrollo y ejecución, así como la entrada en vigor.</p> <p>A su vez el reglamento consta de cinco títulos y treinta y siete artículos. Los títulos se estructuran en uno preliminar con las disposiciones generales recogidas en el artículo primero y cuatro que recogen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, la autorización de enseñanzas, los órganos de gobierno, el equipo directivo y colegiados, los órganos de coordinación docente, la autonomía de los centros y, por último, las asociaciones.</p>
------------------------	--



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

Informes recabados	<p>Se han recabado los informes de los siguientes organismos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio• Dirección General de Educación Infantil y Primaria• Dirección General de Recursos Humanos• Subdirección General de Inspección educativa• Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad• Dirección General de Igualdad• Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad• Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo• Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno• Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad• Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública• Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas• Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad• Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia• Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia.• Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad• Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras• Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación• Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid• Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<p>ADECUACIÓN AL DE ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de la leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros..</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Ninguno La aprobación del proyecto de norma tramitado no tiene ningún impacto en los capítulos 2 a 9 del presupuesto de gastos</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación _____ estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación _____ estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica gasto presupuestado <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	NINGUNO	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	NINGUNO	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NINGUNO	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

La disposición vigente en materia de organización y funcionamiento de los centros docentes se concentra en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba

el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria. Dicho Real Decreto recoge en su disposición adicional primera de manera supletoria que todos los centros cuya titularidad corresponda a aquellas comunidades autónomas que se hallan en pleno ejercicio de sus competencias podrán aplicar dicha norma, en tanto no dispongan de normativa propia, en todo lo que sea de aplicación. Por este motivo, el presente proyecto de decreto tiene por objeto dotar a los conservatorios profesionales de música y de danza de un marco de organización, funcionamiento y gobierno diferenciado de los centros docentes públicos que imparten la educación secundaria análogo al ordenado para los centros integrados de música en la orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, aunando todos en una misma norma al objeto de evitar la dispersión normativa entre centros públicos que imparten las mismas enseñanzas.

Por otro lado, las características de los conservatorios profesionales de danza y de música requieren una normativa que contemple las especificidades y aporte la cobertura legal necesaria para todo lo relacionado con la organización y el funcionamiento de los centros que hasta ahora se recogía anualmente mediante instrucciones.

Los objetivos de este proyecto son:

1. Establecer una regulación específica en la que se concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración como aquéllos de tipo organizativo que permitan realizar de manera singular las actividades académicas y artísticas propias de las disciplinas asociadas a estas enseñanzas.
2. Elaborar una norma que regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados, y que desarrolle lo que contempla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relacionado con la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros.

La motivación para promover la publicación de este decreto es de causa normativa: dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que respecta a la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros públicos que imparten enseñanzas de música en la Comunidad de Madrid con una

norma que regule de manera específica la organización y el funcionamiento de estos centros.

1.2 Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, al tratarse del desarrollo de una norma que garantiza, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión y que identifica claramente los principios de organización y funcionamiento de los conservatorios.

El principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la singularidad de esta norma cuya regulación resulta imprescindible para atender la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas de danza y de música pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los centros docentes a los que va destinada.

El principio de seguridad jurídica, puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita un conocimiento claro y comprensible a toda la comunidad educativa.

El principio de transparencia, por cuanto ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

1.3 Análisis de las alternativas

El presente proyecto de norma es el instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros

integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid.

La alternativa de no llevar a cabo este proyecto de norma sería su regulación a través de instrucciones como se ha venido haciendo, pero esa posibilidad no es asumible por cuanto genera inseguridad jurídica al regular aspectos que requieren de un rango normativo superior.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales-y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

El artículo único se refiere a la aprobación del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de las enseñanzas de música que se imparten en los centros integrados de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional primera se refiere a la aplicación de este decreto a los conservatorios de titularidad municipal y a los centros privados autorizados. La disposición adicional segunda aborda el personal adscrito a los conservatorios profesionales y a los centros integrados, la disposición adicional tercera se refiere a la protección de datos personales y la disposición adicional cuarta al Servicio de Inspección Educativa.

Las disposiciones transitorias tratan del mantenimiento de los miembros electos o nombrados antes de la entrada en vigor de la norma.

La disposición derogatoria única aborda la derogación del Capítulo IV de la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas, la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Las disposiciones finales primera y segunda contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y ejecución, así como la entrada en vigor.

El reglamento consta de cinco títulos que contienen treinta y siete artículos.

El título preliminar recoge las disposiciones generales y comprende cuatro artículos. El artículo uno hace referencia al objeto de la norma y su ámbito de aplicación. El artículo dos se refiere a los centros y enseñanzas que se imparten en los conservatorios de la Comunidad de Madrid. El artículo 3 se centra en la creación, modificación y supresión de los conservatorios y los centros integrados. Por su parte, el artículo 4 trata de la denominación de los centros que imparten enseñanzas de danza o de música.

El título I, órganos de gobierno, consta de 2 capítulos y, a su vez, el capítulo dos contiene 2 secciones. Este título I incluye los artículos 5 a 17.

El capítulo I, equipo directivo, trata de la dirección de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y contiene del artículo 5 al 11.

El capítulo II se ocupa de los órganos colegiados de gobierno, definiéndolos en el artículo 12 y desarrollándolos en las secciones 1ª, consejo escolar – artículos 13 al 15 –, y 2ª, claustro de profesores – artículos 16 y 17-.

La sección 1ª se compone de los artículos: 13, composición del Consejo Escolar; 14, competencias del Consejo Escolar; 15, elección y renovación del Consejo Escolar.

La sección II incluye los artículos 16, composición del Claustro de profesores, y 17, competencias del Claustro de profesores.

El título II hace referencia a los órganos de coordinación docente y abarca del artículo 18 al 29 estructurados en cinco capítulos.

El capítulo I, órganos de coordinación, establece los órganos de coordinación docente en el artículo 18.

El capítulo II, departamentos didácticos, contiene los artículos: 19, composición de los departamentos didácticos; 20, competencias de los departamentos didácticos, y 21, jefatura de los departamentos didácticos.

El capítulo III, departamentos de orientación y de actividades artísticas y extraescolares, incluye los artículos: 22, departamento de orientación; 23, jefatura del departamento; 24, departamento de actividades complementarias y extraescolares en los centros integrados; 25, jefatura del departamento de actividades artísticas y extraescolares.

El capítulo IV, Comisión de coordinación pedagógica, consta de los artículos 26, composición de la Comisión de coordinación pedagógica, y 27, competencias de la Comisión de coordinación pedagógica.

El capítulo V, tutores, se compone del artículo 28, tutores y del artículo 29, competencias de los tutores.

El título III, autonomía de los centros, tiene dos capítulos y abarca los artículos 30 a 36.

El capítulo I, autonomía pedagógica, incluye los artículos: 30, autonomía de los centros; 31, proyecto educativo, y 32, programaciones didácticas.

El capítulo II, autonomía de gestión, consta de los artículos: 33, el proyecto de gestión; 34, programación general anual; 35, actividades artísticas, y 36, coordinación entre enseñanzas de régimen general y enseñanzas profesionales de música o danza.

El título IV, asociaciones, lo integra el artículo 37, asociaciones de madres y padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

2.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta

Hasta la fecha, la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid se resolvía mediante instrucciones anuales dictadas por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Se trata en consecuencia de regular un procedimiento mediante normativa de rango superior.

El proyecto de decreto no supone ninguna novedad sustancial con respecto a las instrucciones que venían resolviendo la regulación de la organización y el funcionamiento de estos centros más allá de la modificación en la organización de los equipos directivos y los departamentos didácticos, además de concretar la organización del Consejo Escolar cuya distribución venía siendo aplicada según el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre), para los centros públicos de enseñanzas artísticas.

El sector al que afecta el proyecto de norma es el de las enseñanzas artísticas de danza y de música en la Comunidad de Madrid. Dicho sector lo componen: tres conservatorios profesionales de danza y once conservatorios profesionales de música, además de tres de

titularidad municipal; afecta a 6.000 alumnos de música y 909 alumnos de danza; es atendido por 152 profesores para las enseñanzas de danza y 560 profesores para las enseñanzas de música. La organización interna de los centros se atiene a lo regulado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y venía siendo concretada anualmente por las instrucciones que dictaba la dirección general competente en dichas enseñanzas.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de decreto que tiene naturaleza jurídica reglamentaria y se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de norma se dicta teniendo en consideración la siguiente norma básica del Estado:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con el Derecho autonómico, el presente proyecto de norma se ha regulado teniendo en consideración la siguiente norma:

- Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.

2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma

La presente propuesta de normativa deroga el Capítulo IV de la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por el que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

2.5 Vigencia de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a posteriores cambios que se dispongan en la normativa que regulen la organización y el

funcionamiento de los conservatorios y que hagan necesaria la actualización de lo dispuesto.

2.6 Justificación del rango normativo

El presente proyecto normativo es una propuesta con rango de decreto y se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21. a) y g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En este proyecto se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de las enseñanzas de música que se imparten en los centros integrados de la Comunidad de Madrid, atendiendo al Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros deberá ser garantizada por las Administraciones educativas. Procede, en consecuencia, que el consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid apruebe mediante decreto el reglamento orgánico de los conservatorios en la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros debe ser garantizada por las Administraciones educativas, así como que la participación, autonomía y gobierno de los centros se ajustarán a lo dispuesto en ella, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en el desarrollo de las mismas.

3.1 Impacto económico y presupuestario

Respecto al impacto económico, este decreto no prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La aprobación del proyecto de norma tramitado no tiene ningún impacto en los capítulos 2 a 9 del presupuesto de gastos.

En relación con el impacto presupuestario, la publicación de esta norma lleva aparejada la ejecución de gasto público afectado por la modificación en la estructura de los cargos directivos de los centros y de la variación de las jefaturas de departamento. La Dirección General de Recursos Humanos ha cuantificado en 13.567,72 euros el gasto por curso académico en cuanto a las jefaturas de departamento y en 7.021,84, el incremento en el gasto por la modificación de los equipos directivos de los centros y se ajusta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichos gastos se financiarán con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa presupuestario 322B “EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL” del centro gestor 150160000, correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Su implementación no supone ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre la competencia.

En el artículo 33.4 del proyecto se recoge la posibilidad de que los centros obtengan recursos complementarios que deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento. Dicha posibilidad se establece en virtud de lo regulado en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios en cuyo artículo 7, epígrafe 1.4 se indica “Recursos

propios obtenidos en virtud de la autonomía de gestión de que gozan los centros docentes públicos:

- a) Los ingresos procedentes de disposiciones testamentarias y donaciones efectuadas al centro para finalidades docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- b) Ingresos procedentes de convenios formalizados con asociaciones culturales o entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias.
- c) Ingresos procedentes de convenios de colaboración con organismos y entidades en materia de formación de alumnos en centros de trabajo.
- d) Los que procedan de la prestación de servicios y de la venta de bienes muebles, ambos producto de sus actividades educativas y distintos de los remunerados por tasas y por los fijados en los catálogos de precios públicos y privados.
- e) El importe de las ayudas, becas o premios otorgados por instituciones, organismos y empresas privadas, como consecuencia del desarrollo de proyectos y experiencias de innovación e investigación educativa o como resultado de la participación de profesores y alumnos en actividades didácticas, culturales o deportivas realizadas en el marco de la programación anual del centro. Este tipo de ingreso se presupuestará por el importe que se prevea efectivamente percibir en el ejercicio presupuestario.
- f) El producto de la venta de bienes muebles inadecuados o innecesarios.
- g) Ingresos derivados de la utilización ocasional de las instalaciones del centro para fines educativos, de extensión cultural y otros directamente relacionados con el servicio público de la Educación.
- h) Los intereses bancarios, en su caso, procedentes de cuentas bancarias autorizadas.
- i) Los fondos procedentes de fundaciones.
- j) Cualquier otro ingreso para el que deberá contar con la autorización de la Dirección General competente.”



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Lo dispuesto en este proyecto de decreto no plantea la creación de cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto normativo ya funcionan en la Comunidad de Madrid, mediante instrucciones anuales que se han venido realizando por parte de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

5. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

5.1 Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de este decreto en la Comunidad de Madrid, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

5.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

En relación con Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la aprobación de este proyecto de decreto en la Comunidad de Madrid no contraviene las citadas normas, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia.

5.3 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

En este proyecto de normativa estará presente el respeto a la orientación e identidad sexual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad o Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

5.4 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de decreto no contraviene la citada norma.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

6.1 Trámite de consulta pública

El trámite de consulta pública está previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque el objeto de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza, así como de los centros integrados en lo que se refiere a las enseñanzas artísticas de música, de acuerdo con el supuesto contemplado en el artículo 133.4 de la citada Ley 39/2015, para el caso de normas organizativas desarrolladas por las Administraciones autonómicas. Se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria que eleve al rango de decreto las instrucciones anuales que la Dirección General competente en estas enseñanzas dictaba para la organización y el funcionamiento de estos centros.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al

correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

Con fecha 22 de julio de 2021 y referencia 49/565012.9/21 se ha emitido la Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

6.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ha emitido el dictamen 19/2021 de 24 de junio de 2021.

En dicho dictamen se incluyen dos observaciones materiales y treinta y dos observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción.

Las modificaciones sugeridas se han incorporado en el texto del proyecto de norma con excepción de las siguientes observaciones:

- 1ª Observación material. Lo referente a lenguaje de género por considerar que la redacción es suficientemente comprensiva al respecto.
- 2ª Observación ortográfica y de redacción. El título de la norma ha sido modificado siguiendo observaciones de Calidad Normativa.
- 5ª Observación ortográfica y de redacción. Por considerar que podría incurrirse en una injerencia en la legislación que afecta a los centros a los que se refiere.
- 11ª Observación ortográfica y de redacción. Se ha seguido la observación de calidad normativa.

- 17ª a 23ª. Los artículos a que se refieren estas observaciones se han suprimido y serán incluidos en la orden de desarrollo del decreto.

6.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6.5 Informe de la Comisión Jurídica Asesora.

Se solicitará informe a la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

6.6 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de fecha 26 de mayo de 2021 y referencia 49/035413.9/21, sin que se aporten observaciones al proyecto.

6.7 Informe de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de fecha 20 de mayo de 2021 y referencia 49/004833.9/21, sin que se aporten observaciones al proyecto.

6.8 Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de fecha 25 de mayo de 2021 y referencia 49/026231.9/21, habiéndose seguido todas las observaciones emitidas.

6.9 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, de fecha 11 de junio de 2021 y referencia 49/208803.9/21. Dicho informe ha sido remitido a la Secretaría General Técnica para su tramitación a la Consejería de Hacienda y Función Pública.

6.10 Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha 1 de junio de 2021 y referencia 48/237813.9/21, indicando que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.11 Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Dirección General de Igualdad ha emitido informe de impacto por razón de género indicando que, en relación con el proyecto presentado, dicho impacto se prevé que sea positivo.

Asimismo, ha emitido informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género relativo al proyecto de decreto, concluyendo que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6.12 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud ha emitido informe con fecha 27 de abril de 2021 y referencia 09/759888.9/21. Se han seguido las observaciones contenidas en dicho informe.

6.13 Consulta otras consejerías.

- Con fecha 1 de junio de 2021 y referencia 49/086839.9/21 se recibe informe de la Consejería de Cultura y Turismo, que no formula observaciones.
- Con fecha 28 de mayo de 2021 y referencia 03/460735.9/21 se recibe informe de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que no formula observaciones.
- Con fecha 31 de mayo de 2021 y referencia 45/539048.9/21 se recibe informe de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que indica que no hay observaciones que formular en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- Con fecha 2 de junio de 2021 y referencia 45/586081.9/21 se recibe informe de la Consejería de Hacienda y Función Pública que propone que “el texto sea sometido a

informe tanto de la Dirección General de Presupuestos, como de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública ya que algunos de sus preceptos tienen contenido económico que afecta al gasto público”.

- Con fecha 2 de junio de 2021 y referencia 03/487702.9/21 se recibe informe de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, que no formula observaciones.

- Con fecha 2 de junio de 2021 y referencia 03/477064.9/21 se recibe informe de la Consejería de Presidencia que no incluye observaciones.

- Con fecha 4 de junio de 2021 y referencia 03/491877.9/21b se recibe informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, atendándose las observaciones planteadas con excepción de las siguientes:

- “valorar la posibilidad de incluir la regulación propuesta dentro de un texto unitario en el proyecto de decreto”, por considerar que la estructura del proyecto es adecuada tal como acredita el hecho de que normas similares desarrolladas por distintas comunidades autónomas siguen esa estructura, del mismo modo que el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- “incorporar al decreto propuesto todos los aspectos relevantes para la organización y funcionamiento de estos centros incluidos ahora en la Orden 2579/2016 y derogarla en su integridad”, porque el proyecto de norma regula la organización y el funcionamiento de los centros no entrando en la ordenación de las enseñanzas ya recogida en los decretos de currículo correspondientes.

- “se sugiere valorar incluir el papel que jugarán los principios de mérito y capacidad en la selección de los jefes de departamentos didácticos”, puesto que en el ejercicio de sus competencias tienen una vinculación directa con el equipo directivo. En consecuencia, como encargados de la organización del departamento, de redacción de las programaciones didácticas y de cuanto tiene que ver con el proyecto educativo del centro, los jefes de departamento deben ser nombrados por el director, oído el departamento, en la confianza del desempeño óptimo de las competencias asignadas.

- Con fecha 8 de junio de 2021 y referencia 10/296662.9/21 se recibe informe de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, cuyas observaciones han sido atendidas.

- Con fecha 11 de junio de 2021 y referencia 48/343461.9/21 se recibe informe de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Se ha revisado la redacción del texto del proyecto de norma ajustándolo a las observaciones incluidas en dicho informe. No se ha tenido en cuenta la sugerencia de contemplar la figura del

coordinador o coordinadora de bienestar y protección que podrá ser contemplada en la orden de desarrollo.

- Con fecha 2 de junio de 2021 y referencia 47/069745.9/21 se recibe informe de la Consejería de Sanidad que no realiza observaciones.
- Con fecha de 7 de junio de 2021 y referencia 06/086876.9/21 se recibe informe de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, sin observaciones.
- Con fecha 10 de junio de 2021 y referencia 49/192457.9/21 se recibe informe de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, atendándose las observaciones primera, segunda y tercera y desestimándose la cuarta y la quinta por no considerarlas pertinentes.
- Con fecha 2 de junio de 2021 y referencia 10/286471.9/21 se recibe informe de la Consejería de Vivienda y Administración Local, sin aportar observaciones.
- Con fecha 19 de julio de 2021 y referencia 55/300025.9/21 se recibe informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda cuyas observaciones se han atendido.
- Con fecha 6 de agosto de 2021 y referencia 55/526041.9/21 se recibe informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6.14 Evaluación de los resultados de aplicación de la norma objeto de esta memoria.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, a que se refiere el artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez